



ORDENANZA MUNICIPAL N° 429 - 2019 – MDCH

Chaclacayo 11 de julio de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 64-2019-SGREC-GAT/MDCH de fecha 12 de Junio de 2019, emitido por la Sugerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 129-2019-GAJ/MDCH de fecha 25 de Junio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en virtud de lo cual el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”, respectivamente;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-RF, indica que “los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”; asimismo el artículo 41° de la norma antes citada, modificada por el Decreto Legislativo N° 981, establece que “la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las con tributaciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo”;

Que, mediante el Informe 64-2019-SGREC-GAT/MDCH de fecha 12 de Junio de 2019 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, propone un beneficio tributario el cual conlleve a incrementar los ingresos mediante la sensibilización de los contribuyentes, especialmente aquellos de precarios recursos económicos, los que se beneficiaran cancelando oportunamente sus obligaciones tributarias pendientes de pago; así como la disminución del índice de morosidad orientada a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes.

Que, estando al Informe N° 129-2019-GAJ/MDCH de fecha 25 de Junio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica que expresan su conformidad con el presente proyecto de Ordenanza; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS “FELICES FIESTAS PATRIAS”

Artículo Primero: OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias a la vez que otorga descuentos en arbitrios municipales a favor de los contribuyentes.

Artículo Segundo.- ALCANCE DEL BENEFICIO





Podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y/o pendientes de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos, Multas tributarias y deudas hasta el ejercicio 2018, dentro del distrito de Chaclacayo.

Artículo Tercero.- SOBRE LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS

Podrán acogerse a los descuentos en Arbitrios Municipales aquellos Contribuyentes que a la fecha de pago hayan cancelado su deuda tributaria correspondiente al 1°, 2° y 3° trimestre del Impuesto Predial del ejercicio 2019.

Artículo Cuarto.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Los beneficios tributarios serán aplicados de la siguiente manera:

1. BENEFICIO EN REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS

1.1 PAGO AL CONTADO

- **Deudas de Fraccionamiento:** Los fraccionamientos vigentes o que hayan incurrido en una causal de pérdida, **se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios, previo pago del 1° y 2° trimestre del ejercicio 2019.**
- **Impuesto Predial:** Por el pago de la deuda de los años anteriores al año 2019, **se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios, previo pago del 1° y 2° trimestre del impuesto predial del ejercicio 2019.**
- **Arbitrios Municipales:** Por el pago de la deuda de los años anteriores al año 2019, **se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios, previo pago del 1° y 2° trimestre del impuesto predial del ejercicio 2019.**
- **Multas Tributarias:** **Condonación del 100%** de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

1.2 PAGO FRACCIONADO:

- En caso que los contribuyentes, decidan realizar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

2. DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS ANTERIOR AL 2019

2.1 DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE CANCELEN DEL 1° AL 3° TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2019

- Descuento del 30% de deuda insoluble de Arbitrios para los predios destinados a **casa habitación.**
- Descuento del 20% de deuda insoluble de Arbitrios para los predios destinados a **otros usos.**

Artículo Quinto.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en la presente ordenanza alcanzaran también a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentran en un Procedimiento de Ejecución Coactiva, para lo cual deberán pagar previamente las costas procesales.





Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, apelación y solicitud de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas. Sean en la vía ordinaria, coactiva y ante el Tribunal Fiscal.

Artículo Séptimo.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias y/o no tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución forzada de embargos se imputaran a la deuda respectiva, **sin los beneficios establecidos** en los artículos precedentes.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Noveno.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo su vencimiento el viernes 31 de julio de 2019.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- FACULTAR al Alcalde de Chaclacayo, para que en caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en el Artículo Noveno del presente acto administrativo.

SEGUNDA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y demás órganos competentes. Asimismo a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la respectiva difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abog. Lourdes Enciso Pizarro
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE

